

y asientos en que constan los ganados y todos se hallan pastando en el término de esta villa sin que fuera de él se haya de presentes ganados algunos, y se previene que no van rebajados los importes de las costas de mantener dichos ganados de esquilmo pues los productos expresados y señalados anualmente a cada cabeza respectiva son yndegenes y según regulación por un quinquenio.

23.- A la pregunta del número veintitrés dijeron que los propios y rentas que tiene el Consejo de esta dicha villa son los siguientes: La Casa de Ayuntamiento, cárcel y carnicería que por servir sólo para sus respectivas oficinas no producen renta alguna al Concejo.

Como ciento y cincuenta fanegas de tierra labrantías y ocho mil y quinientas fanegas de dehesas de pastos, un prado que llaman "El Soto Redondo" que sirve para los ganados de la labor y caballería de los vecinos y tiene como trescientas fanegas de tierra de todo él. Y así mismo es propio de el Consejo el derecho fiel medidor que se adeuda en esta villa que según regulación por un quinquenio produce al año como cinco mil reales de vellón, sobre que se remiten a las cuentas de dichos propios y demás papeles de este Ayuntamiento donde resultarán con más individualidad y justificación dichos efectos y sus respectivos productos.

Y en esta conformidad se evacuaron por dichos capitulares y peritos las expresadas preguntas los cuales dijeron que todo lo que en ellas y en las demás de esta Declaración General han depuesto y declarado es cierto y verdadero según su leal saber y entender sin fraude y agravio alguno, so cargo de su juramento en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con el

Señor Juez siendo testigos Francisco Roldán, Santiago Rodríguez, Manuel Gálvez, vecinos de esta villa.

*Abil e mill e trescientos e cinquenta y  
 dos = D. Joachin e Cepeda = D. Xa-  
 vier Collado = Alphonso Arceaga  
 y Bazar = D. Antonio e Cepeda =  
 D. Silvestre e Amesqua = Andres  
 Tarama = Alphonso Barquez =  
 Testigo = D. Fernando de Cepeda =  
 Pedro Veganzones Ortega = Diego  
 Carrasco y Copinosa = Andres  
 Lopez Rodriguez = Juan Hernandez  
 Castellon = D. Diego de Boga =  
 Blas Antonio Muñoz del Barrio =  
 Escrivano =*

Zepeda (rúbrica), D. Xavier Collado (rúbrica), D. Antonio de Zepeda (rúbrica), D. Silvestre de Amesqua (rúbrica), Andrés López Rodríguez (rúbrica), Gabriel Mayoral (rúbrica), Pedro Veganzones Ortega (rúbrica), D. Diego de Barga (rúbrica), Alphonso Vázquez (rúbrica) Blas Antonio Muñoz del Barrio (rúbrica).

47. Si el pueblo es de señorío se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos, y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuviesen en el dicho pueblo.

fundolo Juan Pacheco aguelo del dicho Conde, el cual curo mientras vivio algunos pobres, y su hijo Alonso Tellez Padre del dicho Conde no curo dello, y una cofradía

desta villa, que se dice de la Santa Caridad, cura algunos pobres hay cuatro camas y curanse de limosna que se llega de una vacia porque renta ninguna tiene.

  
*Alvarq. de la Ensenada*